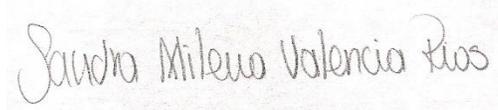


2023-251

CONSTANCIA: Manizales, julio 14 de 2023. La dejo en el sentido que el día 12 de julio a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo la apoderada con escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **GLORIA INÉS HINCAPIÉ ZAPATA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **NYDIA HINCAPIÉ ZAPATA**, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La parte accionante subsanó la demanda dentro del término otorgado, lo cual efectuó de manera parcial, observándose que se debe inadmitir de nuevo para que enuncie las pretensiones exclusivamente sobre los actos jurídicos concretos a realizar por parte de la solicitante en favor de **NYDIA** y, enliste los bienes y los actos concretos de administración que pretende solicitar autorizar a través de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibídem, nuevamente se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **GLORIA INÉS HINCAPIÉ ZAPATA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **NYDIA HINCAPIÉ ZAPATA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93077bbc79134b981e91ef145caf83d45cf7b53f9af16fb03d40b5f3dd96eb97**

Documento generado en 14/07/2023 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>